

CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD

ANONIMA CIVIL DENOMINADA IN-

MOBILIARIA DIAZ DE ACOSTA SO-

CIEDAD ANONIMA.-

Cuantia: S/ 200.000.-

En la ciudad de Guayaquil, república del Ecuador, a diez i
ocho de Abril de mil novecientos sesenta i siete, ante mi,
 doctor Gustavo Falconi Ledesma, Abogado, Notario de este can-
 tón, i testigos comparecen los señores: Teófilo Valarezo, sol-
 tero, de profesión empleado; Luis Hermógenes Alvarado, casa-
 do, de profesión empleado, Carlos León Palacios, casado de
 profesión empleado; Félix Severo Rabascall, casado i emplea-
 do i don Julio Sánchez Valencia; soltero, empleado, todos
 ecuatorianos, mayores de edad, por sus propios derechos i con
 la capacidad civil necesaria. Bien instruidos en el objeto i
 resultados de esta escritura de Sociedad Anónima Civil, que
 celebran con entera libertad del fé de conocerlos. Para que
 se eleve a instrumento público, me presentan la minuta la mis-
 ma que copiada literalmente es del tenor o texto siguiente.

Minuta.- S E Ñ O R N O T A R I O:- Eleve usted a escritura
 pública la presente minuta que contiene el contrato de Socie-
 dad Anónima Civil que se celebra al tenor de las siguientes
 cláusulas.- P R I M E R A.- C O N T R A T A N T E S.- Concu-
 rran a celebrar el presente contrato de Compañía Anónima Ci-
 vil los señores: Teófilo Valarezo, Luis H. Alvarado, Carlos
 León Palacios, Félix Severo Rabascal i Julio Sánchez V. ecua-
 torianos domiciliados en Guayaquil, provincia del Guayas, i
 con capacidad civil suficiente para obligarse.- S E G U N D A.-

I

DECLARACION DE VOLUNTAD.- Todos i cada

uno de los cinco contratantes, mencionados en la cláusula

precedente tienen a bien manifestar, que es, voluntad de ca-

da uno de ellos proceder a celebrar, como en efecto proceden

mediante este instrumento público un Contrato de Sociedad

Anónima Civil, a cuyo efecto unen sus capitales con el fin

de distribuirse las ganancias que se obtengan. El contrato

de sociedad que celebran dará origen a la Compañía Inmobilia-

ria Diez de Agosto Sociedad Anónima civil, la cual se registrá

al tenor de las normas legales i de sus Estatutos, los mis-

mos que están contenidas en el artículo^{do} que se expresará en

la cláusula siguiente.- T E R C E R A.- Estatutos de la Com-

pañía Inmobiliaria Diez de Agosto Sociedad Anónima.- C A P I-

T U L O P R I M E R O.- Del nombre, objeto, domicilio, pla-

zo de duración i capital de la sociedad.- A R T I C U L O

P R I M E R O.- Con el nombre de Inmobiliaria Diez de Agus-

te Sociedad Anónima se constituye una compañía anónima civil

que se registrá por lo dispuesto de la Ley de Compañías en el

Código Civil i demás normas legales vigentes en el país, i

por lo determinado en estos estatutos.- A R T I C U L O S E-

G U N D O.- La Sociedad que se constituye mediante este con-

trato tiene por objeto la administración de bienes raíces

i la compra i venta de los mismos. Podrá la sociedad adquirir

bienes, derechos i acciones de toda clase i contraer obligacio-

nes de dar hacer i no hacer i celebrar actos i contratos ci-

viles. La Compañía no podrá ejercer habitualmente el comercio

ní la Industria.- A R T I C U L O T E R C E R O.- El pla-

zo de duración de la Compañía es de veinte años, que se con-

tarán desde la fecha de inscripción de este contrato, en el registro Mercantil del Cantón Guayaquil. Dicho plazo podrá ser ampliado o restringido antes de su vencimiento y la compañía podrá acordar su disolución en cualquier época, si así lo decidieren la Junta General de Socios.- A R T I C U L O

S U A R T O.- El domicilio de la Compañía y asiento principal de sus negocios, es la ciudad de Guayaquil, cantón del mismo nombre, provincia del Guayas.- La Compañía podrá cambiar su domicilio a cualquier otro lugar del país, y establecer sucursales o Agencias en cualquier otra ciudad del país o del extranjero.- Estas decisiones deberán tomarlas la Junta General de Accionistas.- A R T I C U L O Q U I N T O.- El ca-

pital de la sociedad es de doscientos mil sucres, dividido, en acciones al portador de dos mil sucres cada una de ellas. Cada acción contará del respectivo título emitido por el Presidente y por un Gerente de la Compañía. La transferencia del título se hará por la mera entrega al adquirente, y sin más formalidades. En caso de pérdida o destrucción de un título de acción, se aplicará lo que dispone el artículo ciento noventa y cuatro de la Ley de Compañías.- A R T I C U L O S E X-

T O.- El capital de la sociedad ha sido suscrito en la siguiente forma: el señor Tófilo Valarezo, ha suscrito veinte

acciones por dos mil sucres cada una de ellas. El señor Luis

H. Alvarado, ha suscrito veinte acciones por dos mil sucres cada una de ellas; el señor Carlos León Palacios ha suscrito

veinte acciones por dos mil sucres cada una de ellas; el se-

ñor Félix S. Babascal ha suscrito veinte acciones por dos mil sucres cada una de ellas, y el señor Julio Sánchez V. ha sus-

20
20
20
20
20
100

I

crita veinte acciones por dos mil sucres cada una de ellas.-
En consecuencia, ~~está suadito~~ todo el capital de la socie-
dad.- C A P I T U L O S E G U N D O.- De la Administración
de la Sociedad.- A R T I C U L O S E P T I M O.- Las acti-
vidades de la Compañía serán dirigidas por la Junta General
de Accionistas i por sus administradores, que son el Presi-
dente i los Gerentes.- A R T I C U L O O C T A V O.- El
primer organismo de la Sociedad es la Junta General de Accio-
nistas, que se integra con los socios de la Compañía, reunidos
en número suficiente para hacer quorum. Habrá quórum cuando
concurran a la sesión socios que representen mas del cincuen-
ta por ciento del capital social, salvo que se tratase de se-
gundo o ulterior convocatoria, pues entonces sesionará la
Junta General con el número de socios asistentes, cualquiera
que fuere. Así mismo cuando según la Ley de Compañías fuere
menester quórum especial superior se estará a lo que la Ley
dispone. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por
mayoría de votos, esto es la mitad mas una, de las acciones
representadas en la sesión. Cada acción pagada da derecho a
un voto en las resoluciones de la Junta General, la convoca-
toria a Junta General la hará el Presidente de la sociedad
o quien lo subrogue. Presidirá las sesiones del mencionado
Organismo el Presidente de la Compañía o quien lo subrogue.
De Secretario actuará cualquiera de los Gerentes, o uno ad-
hoc. Las citaciones a Junta General se harán en la forma que
señala la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta Ge-
neral de accionistas: a).- Designar al Presidente, a los Ge-
rentes i a los Comisarios de la Sociedad, i removerlos desus

cargas. b).- Autorizar la enajenación i el gravámen de los inmuebles de la Sociedad. e).- Todas las señaladas en el artículo doscientos cincuenta i siete de la Ley de Compañías vigente, i d).- La facultad de adoptar toda clase de medidas conducentes a la realización de los fines de la Compañía.-

ARTICULO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.-

El Presidente será elegido, cada dos años, por la Junta General de Accionistas, i sus atribuciones serán las señaladas en el artículo Octavo, precedente, i en el artículo décimo primero de este contrato. Para ser Presidente, no es menester la calidad de socios de la Compañía.- ARTICULO

DECIMO.- DE LOS GERENTES.- La Junta General de Accionistas cada dos años designará dos Gerentes para la Compañía i sus atribuciones, además de las mencionadas en el artículo octavo anterior serán las señaladas en el artículo décimo primero de este contrato. Para ser Gerente no es necesario la calidad de accionistas de la Compañía.- ARTICULO

DECIMO PRIMERO.- DE LAS ATRIBU-

CIONES DEL PRESIDENTE I DE LOS GERENTES.- El Presidente i los Gerentes, actuando conjuntamente los tres o interviniendo dos cualquiera de ellos, o uno cualesquiera de ellos, a nombre de Inmobiliaria Díez de Agosto Sociedad Anónima, tendrán la representación legal, judicial i extrajudicial de la

Compañía para todo acto, contrato o trámite procesal. En consecuencia, ellos, o cualquiera de ellos, a nombre de la so-

ciedad, podrán adquirir bienes i derechos, gravarlos con hipotecas, prendas, limitar su dominio, contraer obligaciones principales, solidarias o subsidiarias de dar, hacer i no

1 hacer, celebrar contratos de Escritura Pública, o privada,
2 negociar con bancos, personas naturales o jurídicas i ejercer
3 la representación judicial de la Compañía. Gozando a este res-
4 pecto, de las facultades consignadas en el artículo cincuenta
5 del Código de Procedimiento civil. La única limitación a la
6 intervención de dichos funcionarios en lo referente a la ena-
7 jación i gravamen de bienes raíces de la sociedad, pues
8 para éstos actos requerirán la previa autorización de la Jun-
9 ta General.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-

10 La Junta General de Accionistas, cada año nombrará un Comisa-
11 rio principal i uno suplente para la Sociedad. Las atribuciones
12 i deberes de los Comisarios son las determinadas en la Ley.

13 CAPITULO TERCERO.- DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL

14 ARTICULO DECIMO TERCERO.- El capital de
15 la Sociedad, que es de doscientos mil sucres, ha sido suscri-
16 to en los términos señalados en el artículo sexto precedente
17 i con el fin de pagar las acciones, los socios proceden en la
18 siguiente forma: Todos i cada uno de los cinco socios han de-
19 positado en el Banco La Filantrópica en cuenta de integración
20 de capital de Inmobiliaria Diez de Agosto, la suma de cuaren-
21 ta mil sucres, es decir, la suma de doscientos mil sucres en-
22 tre los cinco. En consecuencia, se ha pagado doscientos mil
23 sucres, o sea el ciento por ciento del capital de la socie-
24 dad, pago que se acredita con el certificado conferido por el
25 Banco La Filantrópica que se agrega.- CAPITULO CUAR-

26 TO.- Normas Generales.- ARTICULO DECIMO CUAR-

27 TO.- La Junta General de Accionistas señalará las normas a
28 que deberá sujetarse la liquidación de la Sociedad i otorgará

los poderes a los liquidadores.- A R T I C U L O D E C I M O

M O Q U I N T O.- Todas las acciones de la Compañía son or-

dinarias.- A R T I C U L O D E C I M O S E X T O.- ~~El fon-~~

do de reserva de la Compañía se constituirá de conformidad a

lo dispuesto en el artículo trescientos veinte i siete de la

Ley de Compañías. Los socios promotores de Inmobiliaria Diez

de Agosto Sociedad Anónima autorizan expresamente al señor

Julio Sánchez Valencia para que pueda realizar todas las ges-

tiones legales tendientes a la aprobación o inscripción de

esta Compañía.- Agregue usted señor Notario las demás cláu-

sulas de estilo para la validez de esta escritura. doctor

Gonzalo Noboa E. Abogado.- Agrego el certificado otorgado

por el Banco La Filantrópica, i recibos de pagos a los im-

puestos. Los otorgantes se ratifican en la minuta en todas

sus partes.- Leída esta escritura de principio a fin, por

mi el Notario en alta voz, a los otorgantes; éstos la aprue-

ban i suscriben en unidad de acto, conmigo.- doi fé.- (fir-

mado) Félix S. Rabascal.- (firmado) Luis H. Alvarado. (fir-

mado) Julio Sánchez Valencia.- (firmado) Teófilo Valarezo.-

(firmado) Carlos León Palacios. (firmado) doctor Gustavo

Falconi L. Notario Público.- Banco La Filantrópica. Fundado

en mil novecientos ocho.- Luque ciento diez i nueve- ciento

veinte i uno.- Guayaquil- Ecuador.- Dirección Cablegráfica

" Filanbanco".- Apartado número ciento cuarenta i nueve.-

Certificado: Por la Presente certificamos que la Compañía

Inmobiliaria Diez de Agosto Sociedad Anónima., mantiene de-

positada en esta Institución Bancaria la cantidad de doscien-

tos mil sucros, siendo los socios los señores que nombramos

I

a continuación, que han aportado con iguales cantidades: se-
ñor Carlos León Palacios, señor Luis Hermógenes Alvarado.
Señor julio Sánchez Valencia, señor Félix Babascall, señor
Teófilo Valarozo.- Guayaquil, Agosto doce de mil novecientos
sesenta i seis.- (firmado) Nahim A. Isaias. Gerente General.
I-R- cuatrocientos cuarenta i nueve mil novecientos treinta
i cinco.- Ministerio de Finanzas.- Jefatura Provincial de
Recaudaciones de Guayas.- Fecha Abril diez i ocho de mil no-
vecientos sesenta i siete.- Nombre: doctor Gustavo Falconi
Ledezma.- Por concepto de : Constitución de la Sociedad Immo-
biliaria Diez de Agosto Sociedad Anónima.- Cuantía doscientos
mil sucres.- Código ciento un mil ciento treinta.- Rubro Fis-
cales.- Valor: Un mil novecientos sucres.- Total: Un mil no-
vecientos sucres.- (firmado) firma ilegible. Jefe de Recau-
daciones o Recibidor.- I-R- cuatrocientos cuarenta i nueve
mil novecientos treinta i cuatro.- Ministerio de Finanzas.-
Jefatura Provincial de Recaudaciones de Guayas.- Fecha Abril
diez i ocho de mil novecientos sesenta i siete.- Nombre doc-
tor Gustavo Falconi Ledezma.- Por concepto de: Emisión de
Acciones de Inmobiliaria Diez de Agosto Sociedad Anónima.-
Cuantía doscientos mil sucres.- Código ciento un mil ciento
treinta.- Rubro Fiscales.- Valor ochocientos sucres.- Total
ochocientos sucres.- (firmado) firma ilegible. Jefe de Re-
caudaciones o Recibidor.- Por cuatrocientos sucres.- Cole-
gio Nacional Aguirre Abad.- Colecturía.- Recibí de Inmobilia-
ria Diez de Agosto S. A. la suma de cuatrocientos sucres.-
por concepto del impuesto creado a favor de los Colegios
Aguirre Abad i Dolores Sucre.- Dos por mil adicional a las

Escrituras Públicas.- Impuesto sobre la cuantía de doscientos mil sucres.- Guayaquil, Abril diez i ocho de mil novecientos sesenta i siete.- (firmado) Alba Rodríguez C.- Hay un sello.- Ministerio de Finanzas.- Jefatura de Recaudaciones del Guayas.- Certificado de no adeudar al Fisco i haber Declarado Impuestos.- Datos de Identificación del Solicitante Nombre Sanchez Valencia Julio, nacionalidad ecuatoriana, ciudad de Guayaquil. Fecha de presentación Guayaquil diez i ocho de Abril de mil novecientos sesenta i siete.- La Jefatura Provincial de Recaudaciones del Guayas.- Certifica que el solicitante no adeuda a la fecha cantidad alguna en lo que se refiere a impuestos fiscales en esta Provincia.- (firmado)- Victor E. Echeverría H. Jefe de Recaudaciones del Guayas.- Hay un sello.- Ministerio de Finanzas. Jefatura de Recaudaciones del Guayas.- Certificado de no adeudar al fisco i haber declarado impuestos.- Nombre: Teófile Valarezo, nacionalidad ecuatoriana, ciudad de Guayaquil, motivo de la solicitud: Constitución de Compañía.- Fecha de presentación Guayaquil a diez i ocho de Abril de mil novecientos sesenta i siete. La Jefatura Provincial de Recaudaciones del Guayas.- Certifica: que el solicitante no adeuda a la fecha cantidad alguna en lo que se refiere a impuestos fiscales en esta Provincia. (firmado) Victor E. Echeverría H. Jefe de Recaudaciones del Guayas.- Hay un sello.- Ministerio de Finanzas.- Jefatura de Recaudaciones del Guayas.- Certificado de no adeudar al fisco i haber declarado impuestos.- Nombre Luis Macías Alvarado.- nacionalidad ecuatoriano, ciudad de Guayaquil, fecha de presentación Guayaquil a diez i ocho de Abril

se data en, en fé de ello confiere esta TERCERA COPIA, que
 sello y firma en el mismo día de su otorgamiento.

J. Llooy

Certifico: que con fecha de hoy y de conformidad con la reso-
 lución número seiscientos cuarenta y cuatro del Subintendente
 de Justicia Anónima, he inscrito la escritura pública de
 constitución de la "Compañía Limitada de Fomento Agrícola"
 de la ciudad de Santiago, de hojas tres mil
 ochocientos sesenta y cuatro e tres mil ochocientos cincuenta
 y diez número de folios mil y tres del número registra-
 til y en este caso el número de la inscripción veinte y si-
 te del tomo de la matrícula, cuyo folio número mil ochocien-
 tos y diez.- Por el Administrador de la Matrícula.

[Firma]

Certifico: que con fecha de hoy y de conformidad con la reso-
 lución número seiscientos cuarenta y cuatro del Subintendente
 de Justicia Anónima, he inscrito la escritura pública de
 constitución de la "Compañía Limitada de Fomento Agrícola"
 de la ciudad de Santiago, de hojas tres mil
 ochocientos sesenta y cuatro e tres mil ochocientos cincuenta
 y diez número de folios mil y tres del número registra-
 til y en este caso el número de la inscripción veinte y si-
 te del tomo de la matrícula, cuyo folio número mil ochocien-
 tos y diez.- Por el Administrador de la Matrícula.

1 Registrador de la Propiedad.-

[Handwritten signature]

2 *[Handwritten mark]*



3
4
5
6 CERTIFICO: Que en el Diario "EL TELEGRAFO" edición correspon
7 diente al día veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y
8 siete (año ochenta y cuatro) número veintinueve mil ochocien
9 tos sesenta y siete, se ha publicado el texto íntegro de la
10 escritura pública de constitución de la Compañía Anónima Ci-
11 vil denominada "INMOBILIARIA DIEZ DE AGOSTO SOCIEDAD ANONIMA"
12 al igual que la Resolución número seiscientos cuarenta y cua-
13 tro expedida por esta Subintendencia de Compañías Anónimas,-
14 el veintiocho de abril del presente año.-? La publicación --
15 contiene las certificaciones pertinentes.- Guayaquil, 22 de -
16 abril de 1967.-

[Handwritten signature]
Lic. Marcelo Santos Vera

ENCARGADO DE LA SECRETARIA DE LA SUBINTENDENCIA

DE COMPAÑIAS ANONIMAS

